

24122 REAL DECRETO 1894/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó en su reunión del día 22 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de fecha 22 de diciembre de 1983, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 22 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación

general de la economía, y en el artículo 149.1.13, 10 y 3, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.6, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la misma, agotando de esta forma el proceso.

Los Decretos 2884/1971, de 5 de noviembre; 2499/1971, de 13 de agosto, y 733/1973, de 29 de marzo, y demás disposiciones complementarias, regulan las funciones y servicios en materia de selección y reproducción animal como competencia de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano colegiado y a desarrollar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o, en los Depósitos de Reproductores Selectos.

b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en el Depósito de Reproductores Selectos.

c) La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones recíprocas.

d) La gestión del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Badajoz.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los servicios de selección y reproducción animal que se especifican en la relación correspondiente.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones; que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que afecta a materias de reproducción y selección animal.

b) De acuerdo con lo que se indica en el punto D), el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para tal fin.

c) El control del comercio exterior de material genético animal y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósitos de Reproductores Selectos.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interés nacional.

b) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de la inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y mecanismo de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción ordenada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

2.º Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2.º En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1.º El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1.º El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 66.687.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en 2.479.000 pesetas por tasas y otros ingresos.

2.º Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante

la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas de 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	49.850.000
Gastos de funcionamiento	12.720.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	6.596.000
	69.166.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	2.479.000
	Financiación neta 66.687.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, con sus medios objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal:

Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, sobre normas reguladoras de la reproducción ganadera.

Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado.

Y disposiciones complementarias.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
CENTRO NACIONAL DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL de BADAJOZ.	BADAJOZ, Camino Viejo de San Vicente. s/s	ESTADO.			2.920.000	En esta superficie se encuentran incluidas todas las instalaciones construidas.

2. MATERIAL Y EQUIPO

- SEAT 124. Matrícula F98-9.480.
- Purgoneta DKV. Matrícula F98-9.608.
- RENAULT 4L. Matrícula F98-36.568.
- CITROEN 2CV. Matrícula F98-3.027-9.
- CITROEN 2CV. Matrícula F98-3.028-9.
- CITROEN 2CV. Matrícula F98-3.028-9.
- LAND ROVER. Matrícula F98-9.890.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ... COMUNITAT AUTÒNOMA DE EXTREMADURA ...

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CENTRO NACIONAL DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL DE BADAJOZ.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
AGUIRRE GARCIA, JOSÉ	Nacional Veterinario.	400-40-429	ACTIVO.	INSPECTOR	1.528.424	738.476	2.266.900
AGUIRRE LÓPEZ, ANTONIO	Veterinarios Titulares	440-00-5.428	ACTIVO.	VETERINARIO	Retribuciones con cargo al Ministerio de Sanidad y Consumo.		.
MAYORAL BARRERO, JUAN	Veterinarios Titulares	440-00-5.898	ACTIVO.	VETERINARIO	.	.	.
GARCÍA HERNÁNDEZ, ELIZABETH	General Auxiliar.	400-70-1.488	ACTIVO.	AUXILIAR ADJTO	728.804	241.888	970.692
LOPEZ GONZALEZ, JUAN DIEGO	CHIBALERO.	404-70-8.978	ACTIVO.	BAJASAL	542.884	222.844	765.728
BARCELONA MARCÍN, REGINA	Funcionarios de Especialidades a Extinguir	804-20-48	ACTIVO.	ENCUADRO.	638.828	228.800	867.628
BALBUENA BARRICHO, JULIAN	Veterinarios Titulares	440-00-5.674	ACTIVO.	VETERINARIO	Retribuciones con cargo al Ministerio de Sanidad y Consumo.		.
MAYORAL BARRERO, JUAN DIEGO	Veterinarios Titulares	440-00-5.898	ACTIVO.	VETERINARIO	.	.	.
MAYORAL BARRERO, JUAN	Veterinarios Titulares	440-00-5.898	ACTIVO.	VETERINARIO	.	.	.

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas
Total de puestos de trabajo por niveles

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: CENTRO NACIONAL DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL DE BADAJOZ.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
JIMENEZ GARCIA, JOSÉ MARINO	PEON.	640.022	87.804	727.826
AMORIM HERNANDEZ, FERNAN	OFICIAL 1º.	738.228	98.436	836.664
GRAMADO LINDO, MARIA	ADMNISTRATIVA.	637.188	117.482	754.670
ORIZ MALDONADO, TOMAS DE LA	TRACTORISTA.	728.804	89.436	818.240
SUAREZ GARCIA, MANUEL	CONDUCTOR.	728.128	88.436	816.564
CASANO HERNANDEZ, CARLOS	PEON.	654.094	87.804	741.898
LOPEZ LINDO, JOSE	PASTOR.	640.022	87.804	727.826
MEYAS SUAREZ, MANUEL	GUARDIA.	643.438	33.940	677.378
OSORIO GARCIA, MANUEL	CONDUCTOR.	727.188	88.436	815.624
AGUIRRE PUJARIÑO, JOSÉ LUIS	PASTOR.	678.880	117.482	796.362
BARRAGAN CONSTANTINO, JOAQUIN	BAJASAL.	1.028.008	117.482	1.145.490
MAYORAL GARCIA, MARIA ROSA	ADMNISTRATIVA.	728.022	117.482	845.504
CASANO GALAN, MANUEL	PASTOR.	728.228	98.436	826.664
CONSTANTINO GRAMADO, JOAQUIN	PASTOR.	669.312	88.436	757.748
CORDERO GARCIA, EDUARDO.	PSE.	668.840	87.804	756.644
CORTINA CAMPOS, FRANCISCO.	CAPAZAL.	824.678	117.482	942.160
EXPOSITO CABALLERO, MANUEL.	BAJASAL.	728.022	117.482	845.504
FRANQUEZ ALONSO, MANUEL.	PEON.	654.094	87.804	741.898

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL (Continuado).

Localidad: CENTRO NACIONAL DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL DE BADAJOZ.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ECHEZ VIZCARRA, RAFAEL.	PEON.	637.028	87.804	724.832
HERRERA BARRERA, ANTONIO.	TRACTORISTA.	738.228	98.436	836.664
HERRERA MIRANDA, ANTONIO.	PASTOR.	669.312	98.436	767.748
HERRERA MIRANDA, JUAN.	TRACTORISTA.	669.312	98.436	767.748
HERRERA MIRANDA, PEDRO.	PASTOR.	637.350	88.436	725.786
LEBA CASALLO, JUAN.	MAYORAL.	637.188	117.482	754.670
LOZANO JIMENEZ, CONSOLACION.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	649.672	98.544	748.216
MARTIN GONZALEZ, ANTONIO.	PEON.	637.028	87.804	724.832
MAYORAL BARRERO, JOSÉ MANUEL.	PEON.	640.022	87.804	727.826
PIÑILLA GONZALEZ, JOSÉ LUIS.	PEON.	588.540	87.804	676.344
JORDO FALCON, MANUEL.	PASTOR.	637.350	88.436	725.786
SANTRE YERBA, FRANCISCO.	PASTOR.	721.274	88.436	799.710
SERRANO LINDO, PEDRO.	PASTOR.	728.228	88.436	816.664
SERRANO VENERO, JOSE.	TRACTORISTA.	728.228	88.436	816.664
SERRANO VENERO, RUFINO.	PASTOR.	721.274	88.436	799.710
VENERO JIMENEZ, DOMINGO.	MAYORAL.	638.520	117.482	756.002
VENTURA ZAMORA, ISIDORO.	PEON.	654.094	87.804	741.898
VILLASECA ROMAN, FRANCISCO.	PASTOR.	728.228	98.436	826.664
GONZALO GARCIA, AGUSTIN.	CAPAZAL.	818.816	117.482	936.298

RELACION Nº 3

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENSYRAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FIRMADOS DEL PPE SUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982. (Miles de pesetas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicio 01			49.850			49.850
CAPITULO II						
Sección 21. Servicios 01 y 04			12.720			12.720
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicio 04. Concepto 621					6.596	6.596
TOTAL COSTES			62.570		6.596	69.166
TOTAL RECURSOS						2.479
CARGA ASUMIDA NETA						66.687

8.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENTRAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.984 (1)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 7						
Sección 21. Servicio 01*			59.134			59.134
CAPITULO 31						
Sección 21. Servicios 01 y 04			40.937			40.937
CAPITULO 32						
Sección 21. Servicio 04. Concato 021					7.698	7.698
TOTAL CUENTES			72.971		7.698	80.669
TOTAL RECURSOS						2.990
CARGA ASUMIDA NETA						77.779

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad resultante y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Real Decreto.

- 4 -

24123

REAL DECRETO 1895/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de 20 de diciembre de 1983 prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.7 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149.1.13, 10 y 3 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.6 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, agotando de esta forma el proceso.

Los Decretos 2884/1971, de 3 de noviembre; 2499/1971, de 13 de agosto, y 733/1973, de 29 de marzo, y demás disposiciones complementarias regulan las funciones y servicios, en materia de selección y reproducción animal, como competencia de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

- a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano y a desarrollar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.
- b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de